Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO : MAICOL ANIBAL QUINTERO MONTES
RADICACIÓN : 2019-0871-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1º.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Ofíciese a quien corresponda.

3º.- DESGLOSAR a favor y a costa de la parte demandada, los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4º.- ARCHIVAR las diligencias, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co